

ría; recortadoras de tallarines; moultradoras; máquinas para lavar, amasar y secar caucho; despedazadoras de masa; máquinas para disolver; cortadoras de oblea y similares; molinos de cilindro; moldeadoras centrifugas; máquinas para redondeado de píldoras recortadoras de píldoras; máquinas industriales para picadillo; máquinas para prensar la masa en la panificación; laminadoras para tratamiento y elaboración de masas panificables; estanterías, armarios, mesas y arcas fijos o portátiles para fermentación de masas y pastas panificables; recipientes y depósitos de tahona para conservación y almacenado de harinas, y depósitos de tahona para la mezcla y dosificación de líquidos, comprendidos en la clase 30 del Nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto; declarando asimismo que procede la concesión de dicha marca internacional en los términos solicitados; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.895, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.895, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de junio de 1958, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Juan Abelló Pascual, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho por la que se concedió el registro y protección en España de la marca internacional número ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y ocho con la denominación «Menoritán», para distinguir «medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas, emplastos y desinfectantes», y, en consecuencia, dejamos sin valor ni efecto alguno la dicha concesión, todo ello sin hacer pronunciamientos especiales sobre las costas causadas en el recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y de Valencia por las que se hace público las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros-Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos

de investigación, por falta de pago del canon de superficie, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

LEÓN

- 11.795. «María Teresa». Cuarzo. 54. Pola de Gordón.
- 12.031. «La Enquista». Carbón. 100. Igüña.
- 11.637. «Mercedes». Plomo y otros. 10. Vegacervera.
- 11.985. «Dos Amigos». Carbón. 100. Cistierna.
- 11.800. «Tres Amigos». Carbón. 120. Valdelugueros.
- 12.432. «Vulcano». Hierro. 220. Santa María de Ordás.
- 12.088. «Marichu II». Caolín. 80. Puebla de Lillo.
- 12.588. «Amp. a Platino». Carbón (H). 194. Cármenes.
- 12.582. «Platino». Carbón (H). 300. Cármenes.
- 12.559. «María». Carbón (H). 100. Cármenes.
- 12.494. «Virgen del Castro». Hierro. 300. Riego de la Vega.
- 12.389. «María Cesárea». Caolín. 75. Boca de Huérgano.
- 12.337. «Margarita». Cobre y otros. 225. Crémenes.
- 12.024. «Marcelino». Hierro y otros. 66. Castropodame.
- 11.409. «Santos». Plomo. 516. Corullón.
- 12.206. «Bergidun». Hierro. 200. Corullón.
- 12.221. «Bacabal». Hierro. 10. Molinaseca.
- 12.245. «Cardagre». Hierro. 100. Valdelago.
- 12.621. «Angeles». Carbón. 488. Vegamián.
- 11.685. «Rosita 2.ª». Hierro. 90. Rodiezmo.
- 12.091. «Rosita 3.ª». Hierro. 267. Rodiezmo.

VALENCIA

Provincia de Valencia

- 1.719. «Angelines». Caolín. 20. Domeño.
- 1.892. «Trinidad». Caolín. 20. Manises.
- 1.819. «Gloria». Plomo. 10. Sagunto.
- 1.853. «Sócrates». Caolín. 61. Gestalgar y Sot de Chera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salas de Bureba, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salas de Bureba, provincia de Burgos;

Resultando que, acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Salas de Bureba y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas y Distrito Forestal de la provincia, organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salas de Burba, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de la Hoyada».—Su anchura es de cinco metros (5 m.), excepto a su paso por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

«Colada de la Verquilla».—Su anchura es de diez metros (10 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que la línea divisoria provisional con el término de Poza de la Sal es eje o centro de la colada.

«Colada de Navalunga».

«Colada del Corral de Valhondo».

«Colada de Horrillas».

«Colada de Fuente Legaña».

«Colada de la Pasada al Monte».

«Colada de la Torca a los Llanos».

«Colada de Valdecubillas».

«Colada de Valdecubillas a Fuente Legaña».

«Colada de Salizana».

«Colada de Piedra Mazal».

Las diez coladas precedentes tienen una anchura uniforme de diez metros (10 m.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existieren otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación, por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila, designando para la prác-

tica de los trabajos al Perito agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactándose posteriormente el proyecto de clasificación con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, clasificaciones de los términos municipales limítrofes e información testifical realizada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devueltos dichos ejemplares con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Agesoria Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por cuantas autoridades han intervenido en su tramitación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Coruñesa».—Figura en la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral con la denominación de Cordei, teniendo una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), con una superficie aproximada de veinticuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas (24 Has., 44 as., 65 cas.).

«Vereda del Camino del Salvador».—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, tres hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas (3 Has., 26 as., 70 cas.).

«Abrevadero Labajo de San Antón».—Situado en la primera vía pecuaria descrita, con una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.